|  |  |
| --- | --- |
| Principio del formulario   |  | | --- | |  |   Final del formulario |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY 882 DE 2004**  (junio 2)  Diario Oficial No. 45.568, de 3 de junio de 2004  PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA  Por medio de la cual se modifica el artículo [229](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000_pr008.html#229) de la Ley 599 de 2000.  El Congreso de Colombia  DECRETA:  ARTÍCULO 1o. El artículo [229](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000_pr008.html#229) de la Ley 599 de 2000 quedará así:  Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.  [<Jurisprudencia Vigencia>](javascript:insRow1())   |  | | --- | |  |   La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.  [<Jurisprudencia Vigencia>](javascript:insRow2())   |  | | --- | |  |   ARTÍCULO 2o. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  El Presidente del honorable Senado de la República,  Germán Vargas Lleras.  El Secretario General del honorable Senado de la República,  Emilio Ramón Otero Dajud.  El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  Alonso Acosta Osio.  El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,  Angelino Lizcano Rivera.  REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  Publíquese y ejecútese.  Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2004.  ÁLVARO URIBE VÉLEZ  El Ministro del Interior y de Justicia,  Sabas Pretelt de la Vega. |

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley\_0882\_2004.html